

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA COSAYACH YODO SCM

RES. EX. N° 15/ROL D-144-2020

Santiago, 10 de octubre de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1338, de 07 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Con fecha 03 de noviembre de 2020, mediante **Resolución Exenta N° 1/Rol D-144-2020**, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) formuló cargos en contra de Sociedad Contractual Minera Cosayach Yodo SCM (en adelante, “Titular” o “Empresa”)¹, por infracciones contenidas en el literal a) del artículo 35 de la LOSMA, en el marco de obligaciones ambientales contempladas en la Resolución Exenta N° 90, de 11 de septiembre de 2014, dictada por la Comisión de Evaluación Ambiental de la región de Tarapacá, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Aumento de Producción de Yodo Negreiros, SCM Cosayach” (en adelante e indistintamente, “RCA N° 90/2014”). Asimismo, la unidad fiscalizable para estos efectos corresponde a “SCM Cosayach - Negreiros” (en adelante, “UF”).

2° Con fecha 3 de diciembre de 2021, mediante **Resolución Exenta N°11/Rol D-144-2020**, esta Superintendencia resolvió aprobar con correcciones de oficio el programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”) refundido presentado por el titular con fecha 15 de noviembre de 2021. Adicionalmente, mediante el mismo acto, se resolvió

¹ Mediante Resolución Exenta N° 12/Rol D-144-2020, de fecha 28 de diciembre de 2021, se tuvo presente el cambio de titularidad de la RCA N°90/2014 en el presente procedimiento sancionatorio.



suspender el procedimiento sancionatorio, en virtud de lo establecido en el artículo 42, inciso cuarto, de la LOSMA.

3º En este orden de ideas, examinados los medios de verificación reportados por la empresa en el marco del seguimiento del PDC, es posible advertir la falta de reportes de la ejecución de las acciones del PDC, de manera que, se requerirá información al titular en los términos que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto.

RESUELVO:

4º **REQUERIR DE INFORMACIÓN A SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA COSAYACH YODO SCM**, Rol Único Tributario N° 96.625.710-5, antecedentes referidos a la ejecución del programa de cumplimiento aprobado en el marco del procedimiento Rol **D-144-2020**, en los siguientes términos:

1. **Respecto de la acción N° 5**, consistente en “*Monitoreo completo y oportuno, con periodicidad mensual, de los rasgos lineales ubicados en el área de influencia del proyecto, según año de explotación*”: Acompañar informe consolidado final con el análisis los de monitoreos realizados en los rasgos lineales con indicación de las medidas de protección adoptadas.
2. Respecto de la **acción N°6**, consistente en “*Monitoreo completo y oportuno, con periodicidad cada dos meses, del rasgo lineal RL-21*”: Acompañar Informe consolidado final de los monitoreos realizados al rasgo lineal RL-21, que acredite las actividades ejecutadas durante la vigencia del PDC. Asimismo, acompañar título profesional o antecedente que permita verificar la calidad del profesional que efectuó las actividades de monitoreo.
3. Respecto de la **acción N°9**, consistente en “*Puesta en valor del tramo de Ferrocarril de Pisagua entre las estaciones San Francisco y Porvenir*”: Acompañar informe final consolidado del arqueólogo, que incluya el análisis cualitativo de implementación de la acción.
4. Respecto de la **acción N°10**, consistente en “*Monitoreo mensual del estado del Ferrocarril de Pisagua entre las estaciones San Francisco y Porvenir*”: Acompañar informe consolidado final de monitoreo del Ferrocarril Pisagua, su cercado y señalética, entre las estaciones San Francisco y Porvenir, que acredite las actividades realizadas durante la vigencia del PDC, u otro antecedente que complementemente la forma de acreditar lo indicado.
5. Respecto de la **acción N°13**, consistente en “*Monitoreo completo y oportuno, con periodicidad mensual, del estado de Rasgos Lineales, AEC y Oficinas Salitreras y de sus cercos y señaléticas, según año de explotación*”: Remitir informe final consolidado con el análisis de las actividades de monitoreo realizadas durante la ejecución del PDC.
6. Respecto de la **acción N°16**, consistente en “*Definir e implementar un área de exclusión en torno a la Tumba de los Juramentados de Atacama*”: Acompañar informe consolidado, con registros fotográficos fechados y georreferenciado de las medidas de conservación del sitio



adoptadas, tales como instalación de señalética y cercado del sitio, referentes al periodo de ejecución del PDC.

7. Se hace presente que, los informes de seguimiento ambiental deben observar lo dispuesto en la Resolución Exenta N°223, de fecha 15 de abril de 2015, que dicta "Instrucciones Generales sobre la elaboración del plan de seguimiento Ambiental, los informes de Seguimiento Ambiental y la remisión de información al sistema electrónico de seguimiento ambiental", de la Superintendencia del Medio Ambiente.

I. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA

INFORMACIÓN REQUERIDA. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1026/2025, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 24 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

II. PLAZO DE ENTREGA DE LA

INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de 6 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o

por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a Sociedad Contractual Minera Cosayach Yodo SCM, domiciliada en Amunátegui N° 178, piso 4, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otros de los medios que establece el artículo 46 de la Ley ° 19.880, a [REDACTED]

[REDACTED]; a [REDACTED]

[REDACTED]; y, [REDACTED]





Cristofer Rufatt Nuñez
Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/GLW

Carta certificada:

- Sociedad Contractual Minera Cosayach Yodo SCM, Amunategui N° 178, piso 4, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

- [REDACTED]
- [REDACTED] .
- [REDACTED] .
- [REDACTED] .
- [REDACTED]

C.C:

- Oficina Regional de Tarapacá, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-144-2020

